

PRESENTACION

Gracias a los aportes puntuales de nuestros vecinos y/o contribuyentes, Huarmey luce remozada, limpia, segura, con una fortaleza de ciudad líder y emblemática de rica historia y tradición, aumentando constantemente el valor de la propiedad.

En este contexto, lo invitamos a seguir contribuyendo con el desarrollo de una cultura tributaria, de apoyo a nuestra provincia, lo que hará posible llevar adelante importantes proyectos que pondrán a Huarmey en todo su valor.

ORIENTACIÓN TRIBUTARIA

I. IMPUESTO PREDIAL

1. ¿Qué es el impuesto predial?

El Impuesto Predial es un tributo de periodicidad anual que grava el valor de los predios urbanos y rústicos, valor que se determina en base a la Declaración Jurada de Autoavalúo que presenta el contribuyente.

El autoavalúo se obtiene aplicando los aranceles y precios unitarios de construcción que formula el Consejo Nacional de Tasaciones y aprueba el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento todos los años.

La Municipalidad Provincial de Huarmey es la encargada de la recaudación, administración y fiscalización de este impuesto.

2. ¿Qué es la DECLARACION JURADA DEL AUTOVALÚO?

La Declaración Jurada de Autoavalúo, es la declaración del propietario donde se indican las características físicas de su predio, vale decir: El área del terreno, el área construida, los acabados, las otras instalaciones, la antigüedad, el estado de conservación, etc.

A partir de la Declaración Jurada se calcula el valor de Autoavalúo del predio.

Para calcular dicho valor se aplica:

- Valores Arancelarios de Terreno.

- Valores Unitarios Oficiales de Edificación vigentes al 31 de Diciembre del año anterior, en los que se incluye el Valor de Otras Instalaciones

Tablas de antigüedad y estado de conservación.

Estos determinantes son establecidos año a año, por el Concejo Nacional de Tasaciones y aprobados solamente por el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción mediante Resolución Ministerial

3. ¿Quién paga el IMPUESTO PREDIAL?

Están obligadas al pago las personas naturales o jurídicas que sean propietarios al 1º de enero de cada año.

Es responsable del pago del tributo el poseedor, si el propietario no puede ser determinado.

4. ¿Quién cobra el IMPUESTO PREDIAL?

Las municipalidades distritales donde se encuentren ubicados los predios.

En el caso del distrito de huarmey, esta función la realiza la municipalidad provincial de huarmey.

5. ¿Cómo se determina el IMPUESTO PREDIAL?

Base Imponible: Valor total del terreno y de las edificaciones (construcción y otras instalaciones). En caso de varios predios es el valor total de los mismos.

6. ¿Cómo se calcula el impuesto predial?

El impuesto se calcula aplicando al valor de autovalúo, del total de los predios del contribuyente ubicados en cada distrito, la siguiente escala progresiva acumulativa:

Tramo de autovalúo en UIT	Tramo de autovalúo en S/.	Alícuota
Hasta 15 UIT	Hasta S/. 54,000.00	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	Más de S/. 54,000.00 y hasta S/. 216,000.00	0.6%
Más de 60 UIT	Más de S/. 216,000.00	1.0%

Impuesto mínimo anual: S/. 21.30

La UIT para el año 2010 es de S/. 3,600.00 (Tres mil seiscientos y 00/100 nuevos soles)

7. ¿Cuál es el plazo para realizar la declaración jurada del predio?

Al adquirir un predio, el nuevo propietario podrá realizar la declaración jurada de inscripción hasta el último día hábil del mes de febrero del año siguiente a la adquisición del bien.

De no hacerlo incurrirá en infracción y se le sancionara con multa.

Sin embargo, al estar obligado al pago de los arbitrios de el mes siguiente de producida la transferencia, se recomienda presentar su Declaración Jurada hasta antes del último día hábil del mes siguiente de ejecutada la transferencia

8. ¿Qué es la Declaración Jurada?

La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la administración tributaria en la forma y lugar establecidos por ley. Se presume sin admitir prueba en contrario, que toda declaración tributaria es jurada. (Art. 88º del TUO del código tributario)

9. Requisitos para declarar un predio

- Documento de identidad del propietario
- Documento que acredite la propiedad del bien.
- Recibo de luz, agua o teléfono del domicilio actual del propietario.
- Carta poder legalizada y copia de documento de identidad del propietario en caso de representación.

10. ¿Cuál es el beneficio para pensionistas?

El beneficio consiste en deducir de su base imponible un monto equivalente a 50 UIT (vigente en el ejercicio gravable). De exceder este monto, deberá pagar el impuesto predial sólo por la diferencia resultante. Asimismo estará afecto al pago correspondiente al derecho de emisión.

Para obtener este beneficio deberá cumplir las siguientes condiciones:

Ser propietario de un solo predio (no sólo en el distrito), a su nombre o de la sociedad conyugal, destinado a su vivienda.

Su ingreso bruto debe estar constituido por la pensión y no exceder de 1 UIT mensual.

Para ello deberá presentar los siguientes documentos:

Dos últimas boletas de pago de pensión de jubilación
Resolución Directoral (emitido por ONP, AFP, etc.)
Documento de identidad.
Recibo de agua, luz o teléfono.

11. ¿Dónde puedo declarar y pagar el impuesto?

En la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de Huarney.

12. En caso de vender mi predio ¿Qué debo hacer?

Cuando se efectúe cualquier transferencia de un predio, el vendedor debe comunicar la venta del bien, para lo cual deberá presentar una declaración de descargo hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. Asimismo debe cumplir con efectuar el pago del impuesto de todo el año en que se produjo la transferencia. De no realizar dicha declaración, se le generará una multa tributaria por no comunicar la transferencia a la administración dentro del plazo establecido.

13. ¿Cuándo se debe pagar el impuesto predial?

Puede pagarse al contado hasta el último día hábil del mes de marzo o fraccionado en cuotas trimestrales. Para el año 2009 las fechas según cronograma de vencimiento son: 31 de marzo, 29 de mayo, 31 de Agosto y 30 de Noviembre, en este caso cada cuota trimestral se reajustara con el IPM que publica el INEI mensualmente.



Vencimiento y fechas de pago

II.- ARBITRIOS MUNICIPALES

1. ¿Que son los arbitrios?

Los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.

2. ¿Qué servicios públicos contiene los arbitrios?

1. Parques y jardines

Comprende servicios de implementación, mantenimiento y mejoras de parques y jardines de uso público.

2. Limpieza publica

Comprende recolección, transporte, descarga y disposición final de los residuos provenientes de los predios de la jurisdicción despectiva.

Barrido y lavado de calles y locales públicos.

3. Serenazgo

Comprende el mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia pública y protección civil en procura de la seguridad ciudadana.

3. ¿Cuándo se pagan los arbitrios?

La periodicidad es mensual. Se configura el 1er día de cada mes.

En caso de transferencia, la obligación tributaria nace el 1er día del mes siguiente en que es propietario.

4. ¿Quién paga los arbitrios?

Los que contribuyen con el pago son los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título.

Excepcionalmente, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada, adquiere la calidad de contribuyente el poseedor previa inscripción del predio como poseedor.

5. ¿Cómo se adquiere la condición de contribuyente para el pago de arbitrios?

Una persona adquiere la condición de contribuyente el primer día de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario.

6. ¿Dónde y cómo cancelo los arbitrios y el impuesto predial?

Los Arbitrios Municipales pueden ser cancelados en la Caja de la Municipalidad Provincial de Huarmey

OFICINA PRINCIPAL

Centro Cívico Municipal – Segundo Pabellón.

Horario de atención:

Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:15 p.m. a 5:00 p.m.

Ordenanza municipal que sustenta el costeo

Ordenanza Municipal N° 018-2009-MPH

Sustento legal en la que se ampara el cobro de los Arbitrios Municipales

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal Aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.
- ✓ Código Tributario